

INDICE DE MATERIAS

Pág.

ADMINISTRATIVO

- COMPETENCIA. Examen y precisión del ordinal 15 del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia 7
- COMPETENCIA. SUSPENSION TEMPORAL DE LOS EFECTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO. La tramitación y conocimiento de un recurso contencioso administrativo de la anulación dirigido a impugnar un acto emitido por un órgano de la Administración Pública en ejecución de una norma de Derecho Administrativo. La suspensión temporal de los efectos del acto administrativo impugnado cuando se trata de un laudo o decisión arbitral 9
- COMPETENCIA. Para conocer de los reparos formulados por la Contraloría General de la República, distintos a los de impuesto sobre la renta, y de la apelación de sus decisiones 13
- ACTO ADMINISTRATIVO. Sobre su motivación. Cuando tiene trascendencia jurídica el principio de seguridad jurídica. Modificación de criterios administrativos. El principio de la intangibilidad de la cosa juzgada administrativa. Principio general del derecho administrativo que informan nuestro ordenamiento jurídico. Los principios consagrados por la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en materia de anulación de actos administrativos. La doctrina de la revocatoria de los actos administrativos en Venezuela 15

| | Pág. |
|--|------|
| DECLARATORIA DE MERO DERECHO. La consecuencia de la declaratoria de mero derecho | 31 |
| ANTEJUICIO ADMINISTRATIVO. Cuando las pretensiones del libelo de demanda son distintas a los planteamientos formulados en vía administrativa | 36 |
| REPOSICION. La sentencia guarda absoluto silencio respecto de la prueba documental de la demandante. Voto salvado | 41 |
| APELACION. CITACION. Los hoy apelantes no pudieron darse por citados en el presente caso, en los términos del artículo 125 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, si, justamente, la Sala consideró desistido el recurso por la extemporaneidad en la consignación del cartel | 46 |
| APELACION. La extemporánea presentación de la apelación ante la Corte | 50 |
| CADUCIDAD. El artículo 134 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia | 51 |
| MUNICIPAL | |
| PRESUPUESTO MUNICIPAL. La interpretación del artículo 169 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal | 53 |
| CARRERA JUDICIAL | |
| JUECES. Las disposiciones dirigidas a regular la designación o nombramiento de los jueces, sus derechos y obligaciones, y los modos de suplir sus faltas absolutas, temporales o accidentales | 56 |
| TRIBUTARIO | |
| RECURSO CONTENCIOSO TRIBUTARIO. Cómo debe efectuarse el cómputo del plazo para interponer el recurso | |

| | Pág. |
|--|------|
| contencioso tributario | 71 |
| REPAROS FISCALES. AJUSTE DE RENTAS. La jurisprudencia de la Sala respecto a la formulación de reparos fiscales por la vía del Ajuste de Rentas y los requisitos necesarios para su validez o legalidad. Voto salvado | 78 |
| BANCOS | |
| ENCAJE ADICIONAL. SANCIONES. La errónea fundamentación legal al basarse en una disposición legal de contenido residual en la aplicación de las sanciones respectivas . . | 84 |
| HACIENDA PUBLICA NACIONAL | |
| INCOMPATIBILIDAD POR RAZONES DE PARENTESCO. El artículo 123 de la Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional | 95 |
| MERCANTIL | |
| ACTOS COMERCIALES. Las dos clases de excepciones que controvierten el carácter comercial de los actos | 103 |
| COTEJO. La aplicación del artículo 1.105 del Código de Comercio ante la laguna legal que se observa en las normas que regulan la prueba de cotejo y de experticia, en las cuales nada se prevé sobre la designación de oficio de los expertos o de uno de ellos cuando no hay acuerdo entre las partes | 104 |
| LETRA DE CAMBIO. AVALISTAS. PRESCRIPCION. La acción que se intenta no es derivada en sí misma de la letra de cambio, sino que resulta de la garantía misma que significa el aval, y está dirigida por un co-avalista contra otro co-avalista. La prescripción en este caso | 107 |
| LETRA DE CAMBIO. AVALISTA. La relación entre el porta- | |

| | Pág. |
|---|------|
| dor de la letra y el aceptante es una relación directa y, por ende, también lo es para el avalista y, en consecuencia, se puede proceder contra el avalista del aceptante sin haber protestado la letra y también el portador puede proceder contra el avalista sin haber procedido antes contra el avalado | 111 |
| DOMICILIO ELECTIVO. ¿Puede ser excluyente del domicilio legal? | 115 |
| TRANSITO | |
| ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. El valor probatorio de las actuaciones administrativas relacionadas con el reporte de accidentes, informe y croquis levantado por el funcionario a la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre | 118 |
| TRABAJO | |
| COMPETENCIA. Para conocer de las acciones laborales contra la República, Institutos Autónomos o empresas en las cuales el Estado tenga participación decisiva. Para conocer de las acciones laborales contra los Estados o las Municipalidades | 120 |
| COMPETENCIA. Para conocer de las demandas laborales que se intenten contra la República, los Institutos Autónomos o las Empresas en que el Estado tiene participación decisiva | 120 |
| SALARIO. La fijación del salario cuando las partes no han acordado ese salario | 124 |
| TRABAJADOR. EXCEPCIONES. La calificación del actor como trabajador o como empleado público no es materia para ser dilucidada en una excepción dilatoria de declinatoria por incompetencia | 126 |

| | Pág. |
|---|------|
| CASACION. ADMISIBILIDAD. El interés principal necesario para intentar el recurso de casación en los juicios laborales | 127 |
| ABOGADOS | |
| OBLIGACION DEL JUEZ DE NOMBRARLE AL LITIGANTE UN ABOGADO. La omisión del Juez en realizar la designación | 128 |
| AGRARIO | |
| COMPETENCIA AGRARIA. En la querrela interdictal de amparo propuesta sobre una porción de terreno agrario afectada a la reforma agraria | 129 |
| PROCESAL CIVIL | |
| ACUMULACION. La litispendencia y la continencia. La acumulación de autos según los ordinales 3º y 4º del artículo 224 del Código de Procedimiento Civil | 131 |
| FALTA DE CUALIDAD. EXCEPCIONES. Cuándo la falta de cualidad, activa o pasiva, puede ser alegada en incidencia previa, y cuándo debe serlo al contestar el fondo de la demanda | 134 |
| REPOSICION. PARALIZACION DE LA CAUSA. La norma infringida por el tribunal de alzada cuando se abstiene de decretar una reposición o cuando niega ésta, que es procedente | 139 |
| CAUSA PARALIZADA. COSA JUZGADA. Cuando ha sido dictada la sentencia sin haber sido notificada válidamente la parte demandada, o sea, encontrándose el proceso en estado de paralización. La cosa juzgada aparente. Lapso para impugnar la sentencia proferida en una causa paralizada | 140 |

| | Pág. |
|---|------|
| INTERDICTO. Lo que debe hacer el opositor para suspender los efectos del decreto interdictal | 146 |
| SECUESTRO. Los diversos supuestos de hecho en los cuales cabe la medida preventiva de secuestro. En el caso de arrendamiento | 147 |
| EJECUCION DE SENTENCIA. Los únicos recursos en la etapa de ejecución de la sentencia. A lo que deben estar íntimamente ligados los puntos esenciales no controvertidos en el juicio. El principio general de la eficacia de la cosa juzgada. | 149 |
| EJECUCION DE HIPOTECA. EXCEPCIONES. La tramitación de las excepciones dilatoria, de inadmisibilidad y de fondo cuando se hacen oposición a la solicitud de ejecución de hipoteca | 150 |
| RECONVENCION. Su diferencia con la propuesta de demanda contra un tercero ajeno a la relación procesal originaria | 151 |
| PERENCION. Los presupuestos de la perención | 152 |
| TERCERIA. ADMISIBILIDAD. El hecho de que solamente se haya demandado al actor, no faculta al juez para declarar inadmisibile <i>in limine litis</i> la demanda de tercería. Cuando la demanda de tercería es propuesta antes o después de la sentencia ejecutoriada en lo principal | 155 |
| INDEFENSION. Cuándo existe indefensión | 159 |
| INDEFENSION. Lo que es necesario para que sea procedente la denuncia del artículo 21 del Código de Procedimiento Civil | 159 |
| INDEFENSION. Lo que es necesario cuando se denuncia en casación un caso de indefensión | 160 |

| | Pág. |
|---|------|
| NORMAS PROCESALES. APLICACION. Lo que impone la aplicación inmediata | 161 |
| COMUNIDAD O ADQUISICION DE LA PRUEBA. Es imprescindible el requerimiento de la apreciación de la prueba por la parte no promovente para que el sentenciador de instancia quede obligado a valorarla, y para que su conducta omisiva resulte censurable en Casación. Voto salvado | 163 |
| CARGA DE LA PRUEBA. INVERSION. El solo hecho de contradecir pormenorizadamente la demanda en todas y cada una de sus partes, tanto en los hechos como en el derecho, si además de la contradicción total se aducen defensas específicas que no acreditan el hecho del cual se hace surgir la obligación demandada | 169 |
| CARGA DE LA PRUEBA. INVERSION. Lo que es necesario para considerar que un demandado se ha excepcionado | 170 |
| CARGA DE LA PRUEBA. INVERSION. El demandado que se excepciona se convierte en actor y debe probar su excepción | 173 |
| PRUEBA IRREGULAR. Copia fotostática certificada emanada de la División de Administración del Inavi, que no reúne los requisitos legales | 175 |
| (CAMBIO DE JURISPRUDENCIA). POSICIONES JURADAS. La falta del auto que ordena la estampación de posiciones juradas | 175 |
| PRUEBA IMPROCEDENTE. Lo que debe entenderse por prueba improcedente | 177 |
| COPIA CERTIFICADA. El Juez ordena la expedición de copias certificadas mecanografiadas y el Secretario del Tribunal certificó la autenticidad de copias fotostáticas | 179 |

| | Pág. |
|---|------|
| TESTIGO. Interés a que se refiere el artículo 344 del Código de Procedimiento Civil | 181 |
| TESTIGOS. APRECIACION. Los únicos límites a la facultad de apreciación de la prueba de testigos, dentro del contexto del artículo 367 del Código de Procedimiento Civil . . . | 182 |
| TESTIGOS. ADMISIBILIDAD. La excepción a la regla que declara inadmisibile la prueba de testigos para obligaciones de más de dos mil bolívares | 182 |
| TESTIGOS. SENTENCIA. La imprecisión de los términos en que se hizo genéricamente la apreciación de la testigo. Lo que debe ser la sentencia | 183 |
| INSPECCION OCULAR. REPOSICION. Término de evacuación de la inspección ocular. No se denuncia ningún artículo que concretamente le otorgara al recurrente el derecho a la reposición solicitada y negada | 186 |
| INSPECCION OCULAR. Si el juez practica la inspección ocular, su deber es apreciarla | 189 |
| INFORMES. La apreciación y análisis de los argumentos que expongan las partes en su acto de Informes no son obligatorios para el juez | 190 |
| SENTENCIA. PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. Lo que implica el principio de exhaustividad de la sentencia | 192 |
| SENTENCIA. Los vicios que de conformidad con el artículo 162 del Código de Procedimiento Civil hacen recurrible el fallo | 193 |
| SENTENCIA. Los principios de congruencia y de exhaustividad de la sentencia | 194 |
| SENTENCIA. APRECIACION DE LA PRUEBA. Se atribuye | |

| | Pág. |
|---|------|
| a la recurrida una errónea apreciación de la prueba instrumental. | 196 |
| SILENCIO DE PRUEBA. SENTENCIA. Cuándo hay silencio de prueba censurable en Casación | 198 |
| SENTENCIA. SILENCIO DE PRUEBA. La configuración del silencio de prueba | 201 |
| SENTENCIA. La motivación y la inmotivación | 202 |
| FALSO SUPUESTO. Lo que es suficiente cuando se denuncia el segundo supuesto | 204 |
| RECURSO DE HECHO EN CASACION. COPIAS CERTIFICADAS. Lapso para solicitar las copias certificadas pertinentes | 205 |
| CASACION. LEGITIMACION. APELACION. Los elementos de la legitimación para interponer el recurso de casación. En el caso del recurso ordinario de apelación. Las vías limitativas por las cuales los terceros pueden hacerse partes en un juicio | 207 |
| CONSIGNACION DE PAPEL SELLADO Y PORTE DE CORREOS. La consignación anticipada no es ineficaz . . . | 210 |
| CASACION. TIMBRES FISCALES. No se inutilizan en debida forma los timbres fiscales utilizados y adheridos al escrito de formalización | 212 |
| CASACION. ADMISIBILIDAD. En el caso: El Juzgado de Primera Instancia al darle entrada al libelo de demanda se pronuncia acerca de la no aplicación del procedimiento de vía ejecutiva ha requerido la parte, y por considerar que no están dados los extremos de ley para su admisión, la niega | 213 |

| | Pág. |
|---|------|
| CASACION. ADMISIBILIDAD. El recurso de casación cuando no se agotan todos los recursos ordinarios que otorga la ley | 214 |
| CASACION. ADMISIBILIDAD. En el caso en que el Juez Superior, después de revisar los fundamentos en que se apoyó el de la causa, revocó su decisión y ordenó que la oposición a la medida preventiva de embargo se admitiera y que se sustanciara conforme a lo dispuesto en el artículo 380 del Código de Procedimiento Civil | 216 |
| CASACION. ADMISIBILIDAD. SENTENCIA DEFINITIVA FORMAL. El recurso de casación contra el fallo del tribunal de segunda instancia que actuando como Tribunal de Reenvío repuso la causa al estado de que el Juzgado de Primera Instancia dicte nueva sentencia y corrija los vicios que según la recurrida incurrió dicho Tribunal. La "sentencia definitiva formal" | 218 |
| CASACION. ADMISIBILIDAD. El recurso de casación contra la interlocutoria que ordena, por vía de un Recurso de Hecho, que se oiga la apelación en uno o en ambos efectos. El agotamiento previo del recurso ordinario de apelación | 220 |
| CASACION. NUEVO TERMINO PARA FORMALIZAR. La solicitante del nuevo término para formalizar presenta un certificado médico auténtico, pero existía una plural representación judicial del recurrente | 226 |
| CASACION. TERMINO EXTRAORDINARIO PARA FORMALIZAR. El abogado solicitante adjunta una constancia médica en un documento simplemente privado | 228 |
| CASACION. FORMALIZACION. La denuncia conjunta de diversas normas de la ley, hecha en forma genérica y sin especificar en qué consiste la violación de cada una de las disposiciones cuya infracción se alega | 229 |

| | Pág. |
|--|------|
| CASACION. FORMALIZACION. A lo que debe dar cumplimiento el formalizante | 230 |
| CASACION. FORMALIZACION. La formalización del recurso de casación. El término para presentar el escrito de formalización | 231 |
| CASACION. FORMALIZACION. Doctrina aplicable a todos aquellos recursos en los cuales se hubieran producido inhibiciones o recusaciones de Magistrados anteriores a la fecha de la decisión que cambió la jurisprudencia | 233 |
| PODER. CASACION DE INMEDIATO (NO). MEDIDAS PREVENTIVAS. No consta de las copias acompañadas al recurso que el abogado sea apoderado judicial del demandante recurrente, pero el juez de la recurrida, en el auto que niega el recurso de casación, le da ese carácter. Las únicas decisiones sobre medidas preventivas que son susceptibles del recurso de casación de inmediato | 234 |
| CASACION DE INMEDIATO (NO). EJECUCION DE HIPOTECA. En la interlocutoria que manda a continuar el juicio con la tramitación que considera pertinente, y que decide la incidencia que pueda haberse suscitado con respecto a la naturaleza de la garantía necesaria para proceder al remate anticipado del bien gravado con la hipoteca . . . | 236 |
| CASACION DE INMEDIATO (NO). PODER. En la interlocutoria que declara sin lugar la impugnación que se hace al poder otorgado por la demandada | 239 |
| CASACION DE INMEDIATO (NO). EXPERTICIA. En la sentencia interlocutoria mediante la cual se niega la solicitud de una nueva experticia por la parte demandada y señala que la experticia efectuada ha cumplido con los extremos legales, con lo cual confirmó la decisión de Primera Instancia | 241 |

| | Pág. |
|--|------|
| CASACION DE INMEDIATO (NO). EXCEPCIONES. En la sentencia recurrida, revocatoria de la dictada por el Juez de la causa, que declara sin lugar las excepciones contempladas en los ordinales 2º y 3º del artículo 257 del Código de Procedimiento Civil y que ordena la reposición al estado de la celebración del acto de la contestación al fondo de la demanda | 245 |
| CASACION DE INMEDIATO. EXCEPCIONES. COMPETENCIA. En el caso del auto que: a) niega acordar una reposición solicitada; b) declara sin lugar la excepción dilatoria contenida en el ordinal 3º del artículo 248 del Código de Procedimiento Civil; c) declara sin lugar la excepción dilatoria contenida en el ordinal 1º del artículo 248 del Código de Procedimiento Civil | 247 |
| CASACION DE INMEDIATO (SI). SECUESTRO. En la interlocutoria de la recurrida que confirma la decisión de la Primera Instancia que había levantado la medida de secuestro con base a la oposición de la demandada y en fundamento a lo establecido en el artículo 380 del Código de Procedimiento Civil | 252 |
| CASACION DE INMEDIATO (SI). EXCEPCION. En el caso de la excepción de declinatoria por incompetencia del Tribunal | 253 |
| REENVIO. RECURSO DE FORMA. NULIDAD. Caso en que el tribunal de reenvío debe dictar una nueva sentencia, tratándose del recurso de forma. Los efectos de la declaratoria de nulidad de un acto del proceso formalmente viciado. Cuándo se produce la nulidad de los actos consecutivos a un acto írrito | 254 |

ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

ATENUANTE. MINORIDAD. Cuando el sentenciador acoge la edad de diecinueve años que señaló el procesado en

| | Pág. |
|---|------|
| el momento de su declaración indagatoria | 261 |
| RADICACION DE JUICIO. Dispositivos que permiten que Corte radique un juicio | 263 |
| RADICACION DE JUICIO. Aunque no estén agotadas las listas de Suplentes a convocar | 265 |
| SENTENCIA. INMOTIVACION. El sentenciador no especifica con que pruebas dio por demostrado cada uno de los extremos previstos en el artículo 43 del Código de Juiciamiento criminal | 268 |
| SENTENCIA. PRUEBAS. La valoración de las pruebas por el Juez | 269 |
| CASACION. ANUNCIO. El lapso para anunciar el recurso de casación | 271 |
| CASACION. ADMISIBILIDAD. La enumeración de los fallos de los Tribunales Superiores contra los cuales es admisible el recurso de casación | 273 |
| CASACION SOBRE LOS HECHOS. Su cabida en el Código de Enjuiciamiento Criminal | 274 |
| CASACION DE FORMA. FORMALIZACION. La formalización del recurso de casación de forma | 275 |
| CASACION DE FONDO. FUNDAMENTACION. Los casos en los cuales ha de fundamentarse la denuncia de infracción de ley. Las disposiciones del artículo 331 del Código de Enjuiciamiento Criminal no pueden ser infringidas por la Alzada | 276 |

ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS

PROCESADO. MEDIDAS DE SEGURIDAD. Asesoramiento que requiere el Juez para prescribir a cuál de las medidas

| | Pág. |
|--|------|
| de seguridad debe someterse el procesado | 277 |
| SENTENCIA. El sistema probatorio de la sana crítica o sistema racional según la Ley Orgánica Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas | 278 |
| COMPETENCIA. La competencia por el territorio en que se hubiere cometido el hecho punible. Según la Ley Orgánica Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas | 280 |
| CASACION. ADMISIBILIDAD. Requisito de admisibilidad del recurso de casación comtemplado en el artículo 178 de la Ley Orgánica Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas | 282 |
| CASACION. ADMISIBILIDAD. El recurso de casación en la decisión que sobreseyó la causa por la comisión del delito de porte ilícito de arma de fuego, en virtud de la prescripción de la acción penal correspondiente El recurso de casación de forma según la Ley Orgánica Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. El recurso de casación de fondo según la misma Ley | 284 |

ABOGADOS

| | |
|--|-----|
| CASACION. ADMISIBILIDAD. El recurso de casación en la sentencia que declara con lugar la oposición al embargo ejecutivo proveniente de una sentencia de retasa | 286 |
|--|-----|

Impreso por Editorial Greco S.A. en junio
de 1986, en sus Talleres de Boleíta Norte
Calle Vargas, Edifc. Editorial Greco, Caracas
Teléfonos: 35.40.35 - 35.07.03